

## ***NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS***

Juan Ramón de la Fuente, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34 fracciones IX y X del Estatuto General, y Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica y los numerales XXI inciso 4) y XXII inciso 5) del Reglamento Interior del Patronato Universitario; así como en el inciso 1) del punto Cuarto del Acuerdo por el que se Reestructura el Comité de Compras y Servicios de la UNAM, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los programas estratégicos de la Universidad Nacional Autónoma de México está el dar impulso a las reformas estructural y administrativa, lo cual abarca dentro de sus acciones prioritarias el fomentar la atención a la normatividad que regula los quehaceres administrativos de las entidades y dependencias.

Que es necesario fortalecer la planeación y regulación de las compras que realizan las dependencias, buscando obtener las mejores condiciones para esta casa de estudios.

Que para cumplir con el objetivo anterior, es fundamental llevar a cabo la adecuación del marco jurídico que en materia de adquisiciones de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos se ha venido utilizando, estableciendo procedimientos con mayor transparencia, eficiencia y certeza jurídica.

En razón de lo expuesto, se expide la siguiente:

### **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

#### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Normatividad tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programa-

ción, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra, regulados por la normatividad de obras vigente en esta Universidad, que realicen las dependencias y entidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, independientemente del origen de los recursos con que se paguen e incluyendo por tanto, los que provengan de ingresos extraordinarios.

Los actos jurídicos que celebren las dependencias o las entidades de la Universidad Nacional Autónoma de México con las dependencias o con las entidades de la Administración Pública Federal o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, y las bases de colaboración que se celebren entre dependencias y entidades de esta Universidad, o bien las que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la presente Normatividad.

Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar cualquier acto jurídico que tienda a evadir lo previsto en este ordenamiento.

## 1.2. Definiciones.

Para los efectos de la presente Normatividad se entenderá por:

I. UNAM: la Universidad Nacional Autónoma de México;

II. Contraloría: la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México;

III. Dependencias: las dependencias de la Rectoría y del Patronato Universitario;

IV. Entidades: las entidades académicas, incluidas las multidisciplinarias;

V. Secretaría Administrativa: la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México;

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas físicas o morales;

VIII. Convocante: la dependencia o entidad responsable del procedimiento de adjudicación del contrato, que emite la convocatoria pública o la invitación a cuando menos tres personas, con base en las facultades que le otorga esta Normatividad y los documentos que de la misma emanen;

IX. Dependencias de la Administración Pública Federal: las señaladas en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

X. Entidades de la Administración Pública Federal: las señaladas en el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.1. Para los efectos de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y

VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Las contrataciones de servicios de limpieza y vigilancia a que se refiere la fracción V de este punto, se llevarán a cabo sin menoscabo de lo establecido en el contrato colectivo de trabajo para los trabajadores administrativos.

1.3. La interpretación jurídica de este ordenamiento estará a cargo de la Oficina del Abogado General.

1.4. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación se regirán por lo establecido en los propios contratos de préstamo, aplicando en lo procedente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ende, deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes la fuente de financiamiento.

1.5. Supletoriedad.

En lo no previsto por esta Normatividad, los titulares de las dependencias y entidades universitarias aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público y las demás que de ella se deriven, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los acuerdos y circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la UNAM.

#### 1.6. Arrendamiento.

Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

#### 1.7. Otorgamiento de anticipos.

Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría Administrativa. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del punto 6.1. del presente documento.

##### 1.7.1. Por regla general, no se otorgarán anticipos.

1.7.2. Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a noventa días, la dependencia o entidad adquirente podrá otorgar anticipos, en cuyo caso no serán superiores al cincuenta por ciento del monto del contrato, mismos que deberán ser autorizados por su titular.

1.8. Salvo los supuestos que en este punto se establecen, no se podrá pactar la realización de pagos anticipados, por lo que, bajo la responsabilidad del área contratante, deberá pactarse en todos los contratos que se celebren la condición de precio fijo y los pagos sujetos a la entrega de los bienes, o la prestación del servicio. Tratándose de arrendamientos de bienes, los pagos se realizarán por mensualidades vencidas.

La Secretaría Administrativa podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de la entrega de los bienes o que la prestación del servicio se realice.

Para el caso de compras en el extranjero y tratándose de proveedores únicos y/o sin representante en México, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM podrá autorizar el pago por adelantado, cuando las características de la compra así lo exijan.

#### 1.9. Empleo de recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes del país.

En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el punto 3.4. fracción I de esta Normatividad, los cuales deberán contar, en la compara-

ción económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

#### 1.10. Resolución de controversias y compromiso arbitral.

Las controversias que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en esta Normatividad, serán resueltas por los tribunales federales de la Ciudad de México.

Solo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Oficina del Abogado General, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

#### 1.11. Nulidad de actos en contravención a este ordenamiento.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades universitarias realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento, no serán reconocidos por esta Universidad como actos jurídicamente válidos.

#### 1.12. Aplicación de la legislación donde se formalicen los actos jurídicos.

Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Normatividad.

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento y los contratos que deriven de ellos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

#### 1.13. Consolidación.

La Secretaría Administrativa, mediante disposiciones de carácter general, y oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado de toda la Institución que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades a través de la Dirección General de Proveeduría, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

### 2. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

2.1. Las dependencias y entidades universitarias deberán efectuar la planeación de sus requerimientos de adquisiciones, así como de prestación de servicios y arrendamientos de bienes muebles, de confor-

midad con sus necesidades y acorde a sus programas de operación, tomando en cuenta que dicha planeación deberá ajustarse a los fines de la UNAM, a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Institucional, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto Anual de Egresos de la UNAM.

## 2.2. Elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

La Dirección General de Proveeduría será el área responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con base en los requerimientos que le hagan llegar los titulares de las dependencias y entidades universitarias, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos;
- IV. Las áreas responsables de su instrumentación;
- V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, su especificación técnica; plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados. En su caso, planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución;
- VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VIII. Los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que se tengan en existencia;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que sean susceptibles de ser atendidos por las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas;
- X. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera, y
- XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

## 2.3. Remisión del programa de requerimientos.

Las dependencias y entidades universitarias, deberán elaborar con base en su presupuesto autorizado o a falta de éste, con base en su presupuesto proyectado, el programa de requerimientos para cada ejercicio, tomando en cuenta sus programas de operación y mantenimiento, debiendo proporcionar dicha información a la Dirección General de Proveeduría, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestal de que se trate, para efectos de lo dispuesto en el punto anterior.

## 2.4. Contratación de servicios de consultoría.

Las dependencias o entidades universitarias que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en la UNAM existen trabajos concluidos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

De igual manera, las dependencias y entidades universitarias buscarán en igualdad de circunstancias de precio, calidad y confiabilidad, celebrar bases de colaboración con las áreas de la UNAM especializadas en la materia cuya consultoría, asesoría, estudio o investigación se pretenda contratar.

Lo anterior no aplicará cuando por la confidencialidad o la naturaleza de los servicios que se pretendan contratar, sea conveniente contar con los servicios de una empresa ajena a la UNAM.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita, según corresponda, de los siguientes funcionarios:

I. El Secretario General para el caso de facultades y escuelas;

II. Los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda, para el caso de institutos y centros;

III. El Coordinador de Difusión Cultural, para sus dependencias adscritas, y

IV. Para el caso de los titulares de las dependencias de la administración central por los superiores jerárquicos.

En cualquier supuesto la dependencia o entidad requirente deberá elaborar e integrar al expediente respectivo, el dictamen del área de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

## 2.5. Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM se integrará conforme al Acuerdo por el que se Reestructura el Comité de Compras y Servicios de la UNAM, se organizará conforme lo establezca el correspondiente Manual de Integración y Funcionamiento, y tendrá las siguientes funciones:

2.5.1. Revisar y, en su caso, proponer al Rector y al Patronato, las políticas y demás normas relativas a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;

2.5.2. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento y el de los subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

2.5.3. Aprobar el calendario anual de las sesiones ordinarias de trabajo, mismo que deberá presentarse para consideración en la primera sesión del ejercicio presupuestal que efectúe el Comité;

2.5.4. Tomar conocimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM;

2.5.5. Autorizar en forma anual los montos que deberán observarse para cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contrataciones de servicios;

2.5.6. Dictaminar en forma previa a su inicio sobre la procedencia de celebrar procedimientos de excepción a la licitación pública para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos o la contratación de servicios, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establezca la normatividad aplicable;

2.5.7. Analizar cuatrimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme al punto anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

2.5.8. Autorizar el establecimiento de subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en las dependencias o entidades desconcentradas ya sea por su función o por su ubicación, cuando por el monto de sus operaciones o las características de sus funciones así se justifiquen.

2.5.9. Autorizar los casos de reducción del plazo que deba transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas;

2.5.10. Vigilar que los acuerdos que tome y los compromisos que contraigan los integrantes del mismo se cumplan en forma oportuna, y en su caso, aplicar las medidas necesarias para su observancia;

2.5.11. Difundir a través de los titulares de las dependencias y entidades universitarias, los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus atribuciones y que sean de aplicación general;

2.5.12. Autorizar los incrementos correspondientes al monto mínimo a pagar por concepto de penas convencionales;

2.5.13. Resolver, todos aquellos casos en que no exista disposición expresa y que por la naturaleza del asunto a tratarse exista necesidad de emitir una resolución al respecto;

2.5.14. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que se requieran para el mejoramiento de los procedimientos aplicables a las adquisiciones de bienes muebles y contrataciones de servicios, y

## 2.5.15. Las demás que establezca esta Normatividad.

## 2.6. Contratos multianuales.

En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2.7. Las adquisiciones al extranjero, con recursos presupuestales, que requieran las dependencias y entidades universitarias, deberán realizarse a través de la Dirección General de Proveeduría.

2.8. La contratación de agentes aduanales y de servicios de transporte de bienes adquiridos en el extranjero, así como los de menajes de casa que requieran las dependencias y entidades universitarias, se deberán realizar única y exclusivamente a través de la Dirección General de Proveeduría, para lo cual, la dependencia o entidad solicitante deberá proporcionar, antes de la adquisición de los bienes o de la fecha en que se requiera el traslado del menaje de casa, la información y documentación oficial necesaria para cada caso.

## 3. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### 3.1. Generalidades.

#### 3.1.1. Disponibilidad presupuestal.

Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados y previa aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, o del Subcomité correspondiente, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con dicha disponibilidad, haciendo la anotación correspondiente en la convocatoria respectiva.

### 3.2. Procedimientos de contratación.

La contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo mediante alguno de los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Una vez aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM los rangos de actuación para cada uno de los procedimientos antes referidos, el Secretario Administrativo, en su calidad de presidente del mismo, los difundirá mediante circular que deberá publicarse en *Gaceta UNAM*.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

3.3. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la UNAM las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente ordenamiento.

Los sobres a que hace referencia este punto deberán entregarse por el licitante, en el lugar, día y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.

3.4. Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

Para los casos de excepción al grado de integración nacional, se deberán observar las reglas de carácter general que emita al respecto la Secretaría de Economía.

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este punto, y

c) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, las que se regirán por las disposiciones específicas correspondientes.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, consultando a la Secretaría de Economía determinará, cuando así proceda, los casos en que los licitantes deban manifestar ante la convocante que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, a fin de incluir, en su caso, este requisito en las respectivas bases de licitación.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado comercial y ese país no conceda un trato reciprocó a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

3.5. Las convocatorias se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*, pudiendo referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán como mínimo:

I. La denominación de la dependencia o entidad convocante;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV. La indicación de si la licitación pública es nacional o internacional y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

VII. Lugar y plazo de entrega;

VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del punto 7.1. de este instrumento, y

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

3.6. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

I. Denominación de la dependencia o entidad convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;

IV. Fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;

V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VI. En su caso, idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VII. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago;

VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el punto 3.11. de este ordenamiento;

X. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte inte-

grante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del punto 2.2. de este instrumento; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

XI. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas.

Para el caso de adquisiciones al extranjero, dada la naturaleza de los bienes a adquirir, la Dirección General de Proveeduría determinará la forma y lugar de entrega que garantice las mejores condiciones y seguridad, conforme a los Incoterms 1990;

XII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;

XIII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor;

XIV. Datos sobre las garantías, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el punto 3.14. de esta Normatividad, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XVI. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el punto 5.4. de este ordenamiento;

XVII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, y

XVIII. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del punto 14 de este ordenamiento.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrán exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por este ordenamiento.

3.7. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este punto porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de

participantes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3.8. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de licitación, se publique un aviso en el *Diario Oficial de la Federación*, a fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesaria hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este punto, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que se trata este punto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

3.9. La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

3.10. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante y dos funcionarios de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas, que previamente haya determinado la convocante en las bases de la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;

IV. La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, para tal efecto deberá solicitar el apoyo o asesoría técnica del área usuaria o del área especializada de la UNAM, cuando por las características de los bienes así se requiera.

Tanto la convocante como el área técnica responsable de la evaluación, darán las facilidades y explicaciones necesarias a las personas que teniendo un interés, manifiesten inquietudes o dudas respecto al procedimiento y/o la firma de la evaluación;

V. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos funcionarios presentes de la convocante rubricarán las propuestas económicas, y

VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

3.11. La convocante o en su caso el área usuaria, para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licita-

ción, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

En la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo-beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el punto 1.9. de este ordenamiento.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

3.12. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del punto 15.1. de este ordenamiento.

3.13. La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirá una segunda convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando en razón de su monto, este ordenamiento así lo permita.

La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. En estos casos la dependencia convocante deberá hacer del conocimiento de la Contraloría y de los participantes la decisión de cancelar.

3.14. La convocante previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrá hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

#### 4. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

4.1. En los supuestos que prevé el punto 4.2. de esta Normatividad, la convocante, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la UNAM. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular de la dependencia y entidad responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este punto y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

4.2. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrenda-

mientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de la licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

V. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que autorice expresamente el Rector;

IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la UNAM, o

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren debidamente autorizados.

4.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las dependencias y entidades universitarias, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto establezca anualmente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, mismos que serán difundidos por el Secretario Administrativo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este punto.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Se procurará que la suma de las operaciones que se realicen al amparo de este punto no excedan del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad correspondiente en cada ejercicio presupuestal.

En casos excepcionales, el Secretario Administrativo bajo la responsabilidad solidaria del titular de la dependencia o entidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este punto, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.

4.4. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta, y

V. A las demás disposiciones de este ordenamiento que resulten aplicables.

4.5. En los supuestos de excepción a la licitación pública, las dependencias y entidades, preferentemente, invitarán a ofertar a cuando menos tres personas, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. El ejercicio de esa opción deberá documentarse por escrito.

4.6. En el caso de que se opte por la adjudicación directa, deberá cuidarse escrupulosamente la razonabilidad de precios de los bienes o servicios que se programen adquirir, lo cual podrá realizarse previo sondeo del mercado.

## 5. DE LOS CONTRATOS

5.1. En los contratos que amparen las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajena a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las directrices que determine la Contraloría.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

5.2. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La acreditación de que se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;

V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso que es excepcional, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

5.3. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el punto 3.11. de esta Normatividad, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante dentro los siguientes tres meses a la fecha programada para la formalización del contrato, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

5.4. Las dependencias y entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, deberán solicitar la intervención de la Dirección General de Proveeduría con la finalidad de que ésta promueva, para atender los requerimientos consolidados, la celebración de contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y

IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales, contados a partir de la entrega de éstos a entera satisfacción de la dependencia o entidad requirente, salvo causa justificada.

5.4.1. En el caso de que los requerimientos atiendan únicamente necesidades locales de alguna dependencia o entidad, la Dirección General de Proveeduría, a petición expresa del interesado, podrá autorizar que de manera local se promueva la celebración de contratos abiertos, conforme a lo señalado en el punto anterior.

5.5. Los contratos de adquisiciones de bienes y/o servicios no requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General, siempre y cuando se apeguen a lo establecido en los modelos aprobados por dicha Oficina, se dé la debida intervención a la Dirección General de Proveeduría cuando así lo exija esta Normatividad y sean suscritos por los funcionarios debidamente autorizados para representar a esta Universidad, antes de que empiecen a surtir sus efectos jurídicos, debiendo conservar la dependencia o entidad responsable de la contratación un ejemplar original con firmas autógrafas de los contratos firmados para su control correspondiente.

## 6. GARANTÍAS

6.1. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este ordenamiento, deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, en el tipo de moneda contratada, y

II. El cumplimiento de los contratos.

Las condiciones de monto, alcance y cumplimiento que contendrán las garantías, serán solicitadas desde las bases de licitación, en las que de manera particular se especificará lo aplicable en caso de variación a lo pactado originalmente, como puede ser la ampliación o disminución del monto o plazo pactado, suspensión temporal, parcial o total del contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato será mediante la presentación de una póliza de fianza por el diez por ciento del monto total de lo contratado, la cual deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el licitante reciba copia del fallo de adjudicación y a más tardar en la fecha en que se suscriba el contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo. Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento de la garantía de los bienes o prestación de los servicios.

La correspondiente al anticipo se constituirá mediante fianza del cien por ciento del monto total del anticipo y se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha en que deba ser firmado el contrato.

6.2. Las garantías que deban otorgarse conforme a este ordenamiento se constituirán a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, debiendo contener como condiciones mínimas las siguientes:

- I. La fianza se deberá otorgar atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. En todos los casos la institución afianzadora deberá cubrir la totalidad de la fianza otorgada a la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el incumplimiento del contrato;
- III. En caso de ampliación de monto o plazo del contrato o que exista suspensión del mismo, la vigencia de la fianza se deberá ampliar o modificar en concordancia con el nuevo monto o plazo pactado;
- IV. La fianza deberá garantizar la ejecución total de lo encomendado en el contrato, aún cuando parte de ello se subcontrate con autorización previa y por escrito de la dependencia o entidad universitaria convocante;
- V. La institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y
- VI. La cancelación de la fianza deberá ser mediante conformidad previa y por escrito de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## 7. PERSONAS DE LAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN RECIBIR PROPUESTAS

7.1. Las dependencias y entidades universitarias se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Normatividad, con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que el funcionario o empleado universitario que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado universitario o las personas antes referidas forman o hayan formado parte;

II. Las que hayan sido sancionadas por la Contraloría en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante todas las dependencias y entidades universitarias durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Aquellos proveedores que el gobierno federal sancione, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en términos del artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el tiempo que dure tal sanción. Para lo cual, la Contraloría difundirá oportunamente la lista de proveedores que hayan sido objeto de sanción, en la que se indique el tiempo que dure la misma;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia UNAM, siempre y cuando ésta haya resultado perjudicada gravemente por el incumplimiento;

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad;

VII. Aquellas que hayan sido declaradas en concurso mercantil, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VIII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar;

X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

XI. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la UNAM, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte; así como las inhabilitadas por el gobierno federal o la Contraloría para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y/o en el ámbito universitario;

XII. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Normatividad, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de cualquier ley federal.

## 8. FORMA DE PAGO

8.1. La fecha y forma de pago al proveedor que las dependencias y entidades universitarias estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

8.2. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a aquella que sea mayor en el mercado para el pago de intereses por parte de las instituciones bancarias. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la UNAM, mediante cheque certificado y/o de caja a favor de la Tesorería de la Universidad Nacional Autónoma de México.

8.3. En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el punto anterior, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

## 9. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

9.1. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

9.2. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

9.3. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

9.4. Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias

y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

9.5. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades dentro de la vigencia del contrato principal. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

9.6. Las dependencias y entidades universitarias se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## 10. PENAS CONVENCIONALES

10.1. Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por un monto del 4/1000 (cuatro al millar) por cada día natural de atraso, sobre el monto del contrato cuando el incumplimiento sea total, en el entendido de que cuando el incumplimiento sea parcial, las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los bienes pendientes de surtir o de los servicios que aún no se han prestado, salvo que estos bienes o servicios imposibiliten la utilización de todo, en cuyo caso, se aplicarán sobre el monto total del contrato. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM es la instancia competente para autorizar los incrementos correspondientes al monto mínimo a pagar por concepto de penas convencionales.

10.2. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad contratante a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes que provean y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

10.3. Quedará a cargo de los proveedores cubrir las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

10.4. La UNAM, a través de la dependencia o entidad responsable de operar el contrato, aplicará deductivas por concepto de penas convencionales, o el resarcimiento de pagos en exceso, hechos a los proveedores y prestadores de servicios.

## 11. RESCISIÓN

11.1. La UNAM podrá rescindir los contratos que celebre en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas conven-

cionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

## 11.2. Procedimiento de rescisión.

### 11.2.1. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada, al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este punto.

11.3. Asimismo, podrán darse por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la UNAM. En estos supuestos la dependencia o entidad universitaria convocante, a solicitud escrita del licitante, reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

## 12. CONDICIONES DE LOS BIENES

12.1. Las dependencias y entidades contratantes estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

12.2. Para los efectos del punto anterior, la UNAM en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

12.3. La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad universitaria convocante, durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

## 13. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

13.1. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría Administrativa la información relativa a los actos y contratos materia de este ordenamiento, de acuerdo con la forma y términos que éstas establezcan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

13.2. Las dependencias y entidades universitarias conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

13.3. La Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este ordenamiento o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad universitaria reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

13.4. La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los funcionarios, licitantes y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

13.5. La Contraloría podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## 14. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

14.1. Las dependencias y entidades universitarias informarán y, en su caso, remitirán la documentación comprobatoria, a la Contraloría sobre los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento o se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante en los plazos establecidos;

II. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos, la UNAM hubiera decretado la rescisión del contrato;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate; así como aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, y

IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad.

Los licitantes o proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos durante el plazo que establezca la Contraloría de la UNAM, el cual no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento del afectado.

Las dependencias y entidades universitarias, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Normatividad, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

14.2. Los funcionarios y empleados universitarios que no otorguen debido cumplimiento al contenido dispositivo de esta Normatividad, se harán acreedores a las sanciones que establezcan la Legislación Universitaria y la normatividad administrativa que de ella deriva.

14.3. Las responsabilidades a que se refiere la presente Normatividad serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

14.4. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por los funcionarios de la UNAM o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

## 15. DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

### 15.1. De las inconformidades.

15.1.1. Se entenderá por inconformidad al medio formal de defensa que otorga la UNAM en favor de los participantes de cualquier procedimiento de adjudicación regulados en este ordenamiento, cuando se presuma que alguna de sus fases se haya desarrollado en contravención a la presente normatividad y siempre que por causa del mismo se les genere un posible agravio.

15.1.2. Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este ordenamiento y que pongan fin a una etapa o restrinjan los derechos de los licitantes a la libre participación.

15.1.3. La inconformidad será presentada por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán como días inhábiles los contemplados como tales por la Ley Federal del Trabajo.

Transcurrido el plazo establecido en este punto, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar, de oficio, en cualquier tiempo en términos de la presente Normatividad.

15.1.4. La inconformidad deberá ser presentada por escrito, en las oficinas de la Contraloría, firmada por el representante legal de la inconforme o por quien tenga poder para pleitos y cobranzas que le permita actuar en su representación.

15.1.4.1. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:

I. El nombre o razón social del inconforme;

II. Su domicilio completo y teléfono;

III. Dependencia o entidad universitaria responsable del acto objeto de la inconformidad;

IV. Datos del evento motivo de la inconformidad, y

V. La documentación necesaria para acreditar la personalidad del promovente.

15.1.4.2. La omisión de cualquiera de los requisitos señalados en los puntos 15.1.2. a 15.1.5., será causa suficiente para desechar la inconformidad.

15.1.5. En su inconformidad el promovente deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrán las sanciones conforme lo establecido en el punto 14.1. de este ordenamiento.

15.1.6. La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el punto 15.1.2. del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a la normatividad universitaria de la materia, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá

solicitar la documentación que estime necesaria. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

15.1.7. La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo. En términos generales, la información que proporcione la dependencia o entidad convocante deberá contener:

I. Informe circunstanciado de los hechos, es decir, un documento en el que la convocante manifieste las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la inconformidad, señalando los nombres y cargos de los funcionarios que hayan participado en el procedimiento en cuestión, y

II. La documentación soporte del acto impugnado. Que incluirá toda aquella que se encuentre relacionada con los motivos que sustentan la inconformidad planteada, especialmente la que se refiere a la etapa o fase del procedimiento de adjudicación reclamado.

15.1.8. En el desarrollo de sus investigaciones, la Contraloría podrá allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados, y solicitar el apoyo técnico del personal especializado que estime pertinente, los que en su caso le servirán como medio de prueba en la resolución que adopte, especialmente en aspectos de carácter técnico.

15.1.9. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el punto 15.1.7. manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

15.1.10. Durante la investigación de los hechos que motiven una inconformidad, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a la normatividad universitaria en materia de adquisiciones, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al adecuado desarrollo de los fines de la UNAM.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños o perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, que será determinado por ésta de manera proporcional al monto de la operación de que se trate; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

15.1.11. La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este ordenamiento;

II. La nulidad total del procedimiento, o

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

15.1.12. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán ser congruentes con la inconformidad presentada, estar debidamente fundadas y razonadas y resolver sobre los puntos alegados por el inconforme.

15.1.13. La resolución respectiva deberá ser notificada por escrito al inconforme, anexando copia de la misma, a la dependencia universitaria convocante y, en su caso, al tercero o terceros perjudicados.

15.1.14. Dicha comunicación será entregada en forma directa a los interesados, o bien a través de correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

15.1.15. Si de la resolución de la Contraloría se desprende la violación a alguno de los ordenamientos normativos en materia de adquisiciones, ésta en el ejercicio de sus atribuciones, notificará al superior jerárquico o al cuerpo colegiado responsable de su designación para que se deslinden las responsabilidades correspondientes, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

15.2. Del procedimiento de conciliación.

15.2.1. Las dependencias y entidades universitarias podrán pactar con sus proveedores someterse a un procedimiento conciliatorio cuando existan discrepancias en la aplicación de los términos estipulados en los contratos, a fin de que a través de una amigable composición se busque llegar a un convenio conciliatorio.

En su caso, el procedimiento conciliatorio deberá establecerse como opción para las partes contratantes en el modelo de contrato que se adjunte a las bases licitatorias correspondientes.

15.2.2. Para que el procedimiento de conciliación tenga lugar, deberá mediar la presentación de reclamación por escrito de los proveedores, presuntamente afectados con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, ante la Contraloría, en la que se cubran los requisitos que para la inconformidad previene el punto 15.1.3. de este ordenamiento.

15.2.3. Una vez recibida la reclamación respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su reclamación.

15.2.4. En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la reclamación y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a la normatividad universitaria en la materia, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

15.2.5. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales federales.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* - El presente ordenamiento entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en *Gaceta UNAM*.

*Segundo.* - Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en la normatividad administrativa para las dependencias universitarias en materia de adquisiciones y almacenes, salvo los capítulos VII y VIII de dicha normatividad que se refieren a los almacenes y suministros, hasta en tanto se emita la normatividad aplicable en la materia; y cualquier otra disposición emitida con anterioridad que contravenga la presente.

*Tercero.* - Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

*Cuarto.* - Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Normatividad, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

“Por mi raza hablará el espíritu”  
Ciudad Universitaria, D.F., 5 de abril de 2001  
Dr. Juan Ramón de la Fuente  
Rector

C.P. Francisco Rojas Gutiérrez  
Presidente del Patronato

Publicado en *Gaceta UNAM* el 5 de abril de 2001.